



Cargos al cap. el ochenta y cinco p. ciento a d. Antonio de Luna Prades por una
caja de rentas de las casas de los tres señores Thomaz y Comp. e. de Jambon y
para el Ayuntamiento de esta villa de Berja.

En virtud de lo que se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta villa de Berja por un
concedido de cargo por d. Juan Peron Lopez de esta villa de Berja de
del cargo de Depositario de fondos de esta villa de Berja por impedirse
la sujecion de las ocupaciones y tomados en consideracion por
la corporacion por unanimidad de acuerdo admitido dicha dimi-
sion y nombra en su sustitucion para dicho cargo a d. Joaquin
Pacheco Arivals con el haber presupuestado de sus gremios y puntos
de cuenta que se le comunico por el Sr. Alcalde y para que de principio
haya al principio del cargo, sin perjuicio de que se le pague el cargo
garantia correspondiente.

He habiendo otro asunto de que trata la terminacion de la
sion que firmaron los otros concejales, de que certifico

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En la villa de Berja a veinte y dos de febrero de mil novecientos
catorce, firmados por el Sr. Alcalde D. Esteban Gomez y
de la villa de Berja, de que se trata en el acta de la sesion de esta
villa de Berja de los dias del Ayuntamiento de Berja, con
presencia de los señores que se expresan a fin de que se acuerde
ordenada de esta villa y no habiendo suficiente numero

de diez concejales para tomar acuerdo a peticion de traer en
la mencionada hora, por disposicion del Sr. Alcalde, y
hase concurrido por la presentada diligencia que se sigue de que certifica

El Sr. Alcalde

El Ayuntamiento

Teodoro Gourel

Taboal Campos

Tres concurrentes

- 1. Teodoro Gourel
- 2. Gabriel Verde
- 3. Esteban Sanabria
- 4. Rafael Pons
- 5. Manuel Saca
- 6. Ricardo Guimaraes
- 7. Lopez Verde
- 8. Manuel Gutierrez
- 9. Valeriano Gourel
- 10. Francisco Salmeron

En la ciudad de Benja a veinte y cinco de febrero de mil novecientos
ochos, precedido por el Sr. Alcalde D. Teodoro Gourel, concurrido
a las doce en el salon de sesiones de esta casa capitular, los señores
señores del Ayuntamiento, cuyos nombres se expresan al margen a fin de
celebrar la sesion ordinaria de este dia -

Abierta la sesion se leyó y aprobó la anterior -
Dado cuenta de la correspondencia oficial acordaron se cum
pla por el Sr. Alcalde -

En seguida se verificó un sorteo supletorio al que asistió
del corriente año de cuatro votos, por virtud de reclamacion de
dos partes interesadas en el mismo y por disposicion superior
otorgada, y verificada con todas las formalidades legales se hace
cuenta en el expediente con todos sus detalles, y se legaliza por
la presentada, disponiendo se remitan a la Comision Mixta las
tres copias literales y autorizadas, por esta corporacion, de
mismo que la original que queda en aquel -

A continuacion se dio cuenta de una orden de la Comision Mixta de
la Prov. de Sta. Leocadia y de la actual previniendo que sobre el mismo
sorteo en el dia y esta ciudad Jose Maria Moreno y Benavente
se pongan de acuerdo con los ayuntamientos y decidan a cual de
los dos corresponde con arreglo al art. 6.º de la Ley de Proce
dimiento, y enterada la corporacion, asi como de las razones que
expone el Sr. Alcalde de Sta. Leocadia por su opinion de decir y por el fu
breo corriente, segun las cuales pertenecen, en inclusion en
aquel ayuntamiento y no en el de esta ciudad, segun la suscite
vida examen y decision acordaron por unanimidad que
se oblige de esta ciudad porque a par de estar con el mismo
sorteo y ocho y por el sorteo supletorio ha acordado al cua



rentas, que continúan en el Real Alcaide a cuyo Alcaide se
recomunicará por estos, y se tendrá presente en el acto de
la declaración de soldados.

Después se dio lectura del art.º 29 de la Ley electoral de Senadores
de 8 de febrero del 870 y enterados los tres asistentes acordaron por unani-
midad que se proceda a la confección de las listas definitivas, y se pro-
bliguen antes del día ocho del próximo mes de Mayo.

Acto seguido se leyó la circular que se publica en el Boletín ofi-
cial de la provincia correspondiente al día veinte y siete del actual sobre la
Constitución de las Juntas locales de primera instancia, en vir-
tud del Real Decreto de 14 del actual, y en su consecuencia acordaron
por unanimidad su cumplimiento con la mayor puntualidad,
dando un voto de confianza al Alcalde para que haga y cumpla
una propuesta anterior para cada una de las dos pedregas y dos
suadas de familia que disponen la disposición primera de
aquella, y que se haga saber la disposición segunda a los regen-
tes de escuelas públicas y particulares, para su cumplimiento
que lleven a efecto al Sr. Alcaide, sin como lo demer, prescrito.

Cambien acordaron los siguientes pagos - con cargo al art.º 5º del cap.º
1º de ciento ochenta y seis puntas, veinte y cinco cent.º ad. para el vilage-
por el consumo de un pedregal, canchales, polca, cuerda y domos del paro para
el agua del Comunitario, y el de agua o tajea con el agua superior
del Comunitario para evitar filtraciones a otros - con cargo al cap.º 2º
art.º 1º de cincuenta y ocho puntas, ad.º de los Señores Barón Torres, por la consumen-
ción de alquiler de la casa de los señores y tabernas; ad.º Gregorio Redondo
diez y cinco puntas, cincuenta cent.º por la consumen-
ción de la casa de cuartel de la guerra civil, y al consumo por acortados
de los señores de dicho alquilar cincuenta y ocho puntas, cap.º 1º - con cargo al art.º 1º del cap.º
7º de cincuenta y nueve puntas, treinta cent.º ad.º del Sr. Montano por el bato de
las raciones de paja y cebada del Comunitario para el caballo que monta
el Comunitario de la guerra civil de la línea - art.º de los señores, diez y cinco puntas
y dos cent.º por seis picardas y media que ha de dar el y otros

sin y media frans.^o Padilla en la villa de Puente de las
 calles de la poblacion art.^o 2.^o cap.^o 6.^o - a frans.^o Pedro de
 siete pteas cincuenta cent.^o para ayuda de bastancia de sus hijos
 gemelos en el conuente de cap.^o 11 - a Laureano Obispo por
 lo que tambien en un bando del Ayuntamiento una pteas cinco
 cent.^o cap.^o 11 - a Juan Salazar por regalo a los suzaga
 les del castro por la conduccion de documentos a la capital dos pteas
 cap.^o 11 - a Mirones por socorro a tres pobres tenientes sin pteas
 cincuenta pteas cap.^o 5.^o art.^o 1.^o de Lourenço Lopez por medicina a los
 pobres en forma de la poblacion en el presente sus ciento treinta y ocho
 pteas de cada y cinco cent.^o cap.^o 5.^o art.^o 2.^o - a Juan Salazar con cargo de cap.^o
 1.^o de cuenta y tres pteas treinta y tres cent.^o por el material concedido a la
 taria de este Ayuntamiento en el presente sus art.^o 2.^o del cap.^o 1.^o y del art.^o 1.^o al
 uno veinte pteas cincuenta cent.^o por el arreo y limpieza de las casas en
 pteas de sus actuals - con cargo al cap.^o 11 en arreo y otros pteas
 cincuenta y seis cent.^o a d. Pedro Salazar de Jellon de gratificacion
 por seruir al municipio en el sus actuals y los cinco ultimos dias de su
 confor me con lo acordado en veinte y cinco de dicho mes de Enero - a Manuel
 de los Reyes exenturmo que se le gratifiquen pteas por iguales
 tiempos y en virtud del mismo acuerdo -

de habiendo otro asunto de que tratao terminaron la sesion
 que firmaran los señores concuerdos, de que certifica

Rafael Bas Pedro de
Juan Salazar
Manuel de los Reyes

Rafael Bas D. L. L. Berguila

Josep Verde Manuel Gutierrez
Pedro de

Manuel de los Reyes Manuel de los Reyes
 Pedro de Manuel de los Reyes
 Manuel de los Reyes

la talidad de Berge a primos de donde un novenario o
 otro precedido por el publico de Velupro y a cada uno de



- « José Guzmán »
- « D. Felipe Rodríguez »
- « Rafael Verdez »
- « Esteban de Saurer »
- « Rafael de las »
- « Juan Lucas »
- « Ricardo Giménez »
- « José Verdez »
- « Manuel Gutiérrez Benítez »
- « Gregorio González »
- « Juan de Salazar »

Reunieron a las 8 de la mañana en el salón de sesiones de
 estas Casas Capitulares, los señores, etc., del Ayuntamiento en
 su sala de sesiones y con el encargo de expresarse
 a fin de celebrar la misma extraordinaria para que sea
 de citada a

« Hecha la sesión de hoy y aprobada la anterior
 la segunda expresa el Sr. Alcalde que como consta a los señores
 asistentes por la citación, el objeto de la reunión es llevar a efec-
 to la clasificación y declaración de soldado, de los suenos de
 presente con plomo y la revisión de exámenes de los regule-
 ros anteriores, pronunciada la apertura del acto y de punto se
 conoció la materia por el talle de y declaró haberla en forma
 a presencia del público, se leyeron los artículos de la Ley referente
 al mismo, y se comenzó llamando, tallando, pronunciando y fallando
 al mismo uno, después al dos y así sucesivamente y habiendo oído
 los resultados, detallados en acta en el expediente general de la
 quinta, qualizaban y formalizan por la presente acta.
 No se ha presentado protesta ni reclamación alguna contra
 el acto, y siendo ya hora muy avanzada de la tarde y que
 no da tiempo para terminar la operación por completo,
 acordaron terminar el acto por hoy y para continuarla ma-
 ñana a la misma hora en que se prosiguiera hoy, y firmaron
 los concurrentes, de que certifico

Rafael Guzmán

José Verdez
 Manuel de Saurer

Manuel de Saurer

R. G. G. Berguila

Rafael de las

Manuel Gutiérrez Benítez
 Gregorio González

José Verdez

Juan Lucas
 Romero

Pastor López

D. Felipe de Sandoval
 D. Gabriel Varela
 D. Rafael Bas
 D. Ricardo Gouvea
 D. Manuel Gutierrez
 D. Lopez Varela
 D. Juan de S. S. S.
 D. Esteban Gouvea

En la Ciudad de Berja a dos de Mayo de mil novecientos ochos, pre-
 sididos por el Sr. D. Felipe de Sandoval Jefe de la Comandancia se reunió en el
 Salon de sesiones de estas Casas Capitulares, a las ocho de la mañana
 los señores de este Ayuntamiento en número de veintinueve y en
 nombre al margen se expresan a fin de celebrar sesión extra-
 ordinaria para continuar la clasificación y declaración de soldados, y
 revisión de ejecuciones de las causas anteriores, por haberse
 haber terminado ayer.

Asistió a la sesión a presencia de cierto número de interesados,
 de los señores y tallados, se hicieron en un momento la lectura y ex-
 plicación de los artículos de la ley referentes al acto y la discusión
 continuando la operación en igual forma que el día anterior y
 haciendo constar los resultados de cada uno de los detalles en el acta del
 expediente general de cada compañía, que se legaliza y forma
 lista por la presente.

Terminada la declaración de los soldados del presente compañía
 y la revisión de ejecuciones de las causas anteriores y no presen-
 tándose protesta ni reclamación de ninguna clase contra
 el acto, se declaró por terminado los señores concurrentes
 ratificándose en la anterior sesión de ayer que fue leída y
 aprobada y firmaron, de que certifica.

Felipe de Sandoval
 Jefe de la Comandancia

Gabriel Varela
 Juan de S. S. S.

Rafael Bas

Manuel Gutierrez

Lopez Varela

Ricardo Gouvea

Manuel Gutierrez
 Romero

Pablo Lopez
 S. S. S.

En la Ciudad de Berja a siete de Mayo de mil novecientos ochos,
 presididos por el Sr. D. Felipe de Sandoval Jefe de la Comandancia se reunió
 a las diez en el Salon de sesiones de estas Casas Capitulares

Pres Concejales
D. Celestino Loureiro
" Arturo Sainza
" Rafael Bas
" Juan Salazar
" Lopez Verde y

los señores del Ayuntamiento, cuyos nombres al margen se expresan a fin de celebrar la sesion ordinaria de este dia, y no habiendo suficiente numero de los señores Concejales para tomar acuerdo, y para que se acuerde en esta hora de ahora, por disposicion del Sr. Alcalde se hace constar por esta diligencia que se firma, de que es cierto.

El Alcalde

El Secretario

Celestino Loureiro

Rafael Bas

Pres Concejales
D. Celestino Loureiro
" Arturo Sainza
" Rafael Bas
" Lopez Verde y
" Juan Salazar
" Manuel Gutierrez
" Celestino Loureiro

En la Ciudad de Berja a once de Mayo de mil novecientos ochos, a las doce y seis minutos en el salon de sesiones de esta casa capitular por presidencia del Sr. Alcalde D. Celestino Loureiro se reunieron los señores del Ayuntamiento cuyos nombres al margen se expresan, a fin de celebrar la sesion extraordinaria para que se acuerde, y no habiendo suficiente numero de los señores Concejales para tomar acuerdo a pesar de haber transcurrido con sumo exceso la hora señalada, por disposicion del Sr. Alcalde se hace constar por esta diligencia que se firma, de que es cierto segun se cita en el mismo objeto que se expresa para el dia y hora que se cita en esta hora de ahora y con la advertencia que los que concurrieran tomaran acuerdo sea cualquiera el numero con arreglo al art. 104 de la Ley municipal y firma, de que es cierto.

El Alcalde

El Secretario

Rafael Bas

Pres Concejales
D. Celestino Loureiro
" Gabriel Verde y
" Arturo Sainza
" Rafael Bas
" Lopez Verde y
" Juan Salazar
" Ricardo Guzman
" Celestino Loureiro
" Manuel Gutierrez

En la Ciudad de Berja a once de Mayo de mil novecientos ochos por presidencia del Sr. Alcalde D. Celestino Loureiro se reunieron a las doce en el salon de sesiones de esta casa capitular, por virtud de una gran convocatoria con expresion de causa, los señores del Ayuntamiento cuyos nombres al margen se expresan, a fin de celebrar la sesion extraordinaria para que se acuerde, y no habiendo sido citados por segunda vez, con expresion en la citada de que los que concurrieran tomaran acuerdo, cualquiera que fuera el numero, conforme con el art. 104 de la Ley municipal.

Abierta la sesion por el Sr. presidente se leyeron las anteriores y

que ratificaron y aprobaron
 En virtud expreso el Sr. Alcalde que como consta a los Señores
 asistentes por las cédulas de primera y segunda convocatoria el ob-
 jeto de la sesion es dar cuenta y acordar sobre un edicto de la Gasa-
 roria de Hacienda de la provincia que se publica en el Boletín
 oficial del día veinte y nueve de febrero último referente a las
 cubiertas de consumos al Cabildo por el año de mil novecientos siete
 de que se dio noticia y enterada la corporacion examinó los an-
 tecedentes referentes a los estudios acordados para realizar dichos impuestos
 en aquel año en que se cumplía formalmente el cap. 2º de adoptando
 el monto del arriendo a veinte libras y verificando la rebaja impo-
 tos por la gran elevacion de las cuotas y en cuya virtud se acordó
 y aprobó por la obtencion de Hacienda con la correspondiente
 anticipacion la Administracion municipal del municipio que
 se verificó con el mayor celo e interés. Continúo
 procedia la municipalidad a examinar y catalogar los libros de
 recaudacion de la expresada Administracion municipal con los
 de contabilidad del Ayuntamiento y resultando conformada
 entre ambos de que las cantidades recaudadas mensualmente
 en aquella Administracion ingresaban íntegras al depósito
 de la municipalidad y de ellas la parte correspondiente al Cabildo
 se ingresaba con algun exceso en la Tesoreria de Hacienda
 de la provincia y el resto por los rezagos se aplicaba al pre-
 supuesto municipal. Resultando que se han ingresado en el año
 88 por la cuota de dicho año cuarenta mil doscientos cuarenta y cuatro pe-
 setos ochenta cent.

40.244,70

Y que la cantidad correspondiente al mismo según la
 cantidad recaudada que fuerde ochenta y un mil setecientos cua-
 tra puros ochenta cent. que a treinta y nueve mil setecien-
 tas diez y siete puros diez y siete cent.

29.717,17

Y para ingresar de mas de lo correspondiente con arreglo a
 la cantidad recaudada quinientos veinte y siete puros y treinta

527,53

de Hacienda ingresados el resto en municipales a que con arreglo a la cantidad
 cobrada correspondian ochenta y un mil novecientos ochenta y siete puros



tas cuarentenas, con el 10 por 100 de recargos sobre consumos y el 100 por 100 sobre alcoholes, y 3 por 100 de consumo del cuerpo

En su consecuencia queda decretado que esta corporacion ha cumplido con la mayor exactitud todas las prescripciones legales sin incurrir en responsabilidad de ninguna clase, que la falta de ingresos que se produce principalmente en la exorbitante elevacion de los cupos, por la cual nunca hay puertos en los embarcos, ademas en la crecida disminucion de habitantes por la gran emigracion que hubo a las republicas argentinas y otras naciones extranjeras y ademas en la falta de cosechas de aquel año, y en las ventas de los exesos frutos en el extranjero, todo lo cual es irreparable a este Ayuntamiento a pesar de sus ordenes y buenas decimas en pro de los costeros del comercio y del comercio.

En lo acordado en disposicion de 10 de mayo de 1810 en la ciudad de Buenos Aires para que ostentando los puertos causas expuestas se haga de proponer al Sr. Delegado de la Real Audiencia de Buenos Aires responsabilidad contra el Ayuntamiento por no concurrir a las prescripciones legales y firmas en los documentos, de que certifica

<i>Antonio de Alvear</i>	<i>Manuel Gutierrez</i>
<i>Antonio de Alvear</i>	<i>Manuel Gutierrez</i>
<i>Antonio de Alvear</i>	<i>Manuel Gutierrez</i>
<i>Antonio de Alvear</i>	<i>Manuel Gutierrez</i>
<i>Antonio de Alvear</i>	<i>Manuel Gutierrez</i>
<i>Antonio de Alvear</i>	<i>Manuel Gutierrez</i>
<i>Antonio de Alvear</i>	<i>Manuel Gutierrez</i>
<i>Antonio de Alvear</i>	<i>Manuel Gutierrez</i>
<i>Antonio de Alvear</i>	<i>Manuel Gutierrez</i>

En la ciudad de Buenos Aires a 10 de mayo de 1810 en virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de 10 de mayo de 1810 en virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de 10 de mayo de 1810 en virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de 10 de mayo de 1810

se expresan a fin de celebrar la sesion ordinaria de este
dia, y no habiendo numero suficiente para tomar acuerdo
apenas de tenerse con efecto mas de media hora, por
disposicion del Sr. Obispo se hace cuenta por esta deli-
gencia, que firma de que certifica

El Obispo

Fuente

El Secretario

Pablo Lopez

Trey Concejales
D. Felipe Laurente
D. Gabriel Verde
D. Antonio Navarro
D. Rafael Bas
D. Juan Lucas
D. Ricardo Gimenez
D. Lope Verde
D. Manuel Gutierrez
D. Juan Salazar
D. Antonio Laurente

En la Ciudad de Berja a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos ochos, pre-
sidiendo por el Sr. Obispo D. Felipe Laurente el Sr. D. Juan Salazar y con voz por
este con arreglo a la Ley Municipal se reunieron en el salone de sesiones
de la ciudad de la mañana los señores D. Gabriel Verde, con su
voz y nombre y los señores al margen se expresan a fin de celebrar se-
sion extraordinaria para clarificar y declarar a los señores aplazados
para hoy del presente recuadro y la sesion de los anteriores.

Alta la sesion se leyó la acta que aprobamos y ratificamos.
Se leyó y se recorrió la cuenta o memoria de los interesados y se leyeron los artícu-
los de la Ley referentes al particular, y se comenzó a leer el llamado, leyendo y recor-
riendo, admitiendo, justificando y fallando haciendo cuenta los señores detallada-
mente al expediente general de la cuenta y acta correspondiente que legalizan y
formalan por la presente, en consecuencia de las sesiones de los años anteriores,
sin protesta ni reclamacion alguna y dieron por terminada
el acto que firma los concejales que certifica

Fuente

Gabriel Verde

Antonio Navarro

Manuel Gutierrez

Rafael Bas

Juan Salazar

L. G. Longue

Lope Verde

Fuente

Ricardo Gimenez

Pablo Lopez

En la Ciudad de Berja a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos ochos,
presidiendo por el Sr. Obispo D. Felipe Laurente el Sr. D. Juan Salazar se reunieron a las diez en



Seis Concejales

- D. Felipe de Guzmán
- D. Antonio Navarro
- D. Gabriel Verdés
- D. Rafael Borja
- D. Ricardo Guzmán
- D. Juan Lucas
- D. Jorge Verdés
- D. Manuel Gutiérrez Prieto
- D. Esteban Laca
- D. Francisco Salmerón

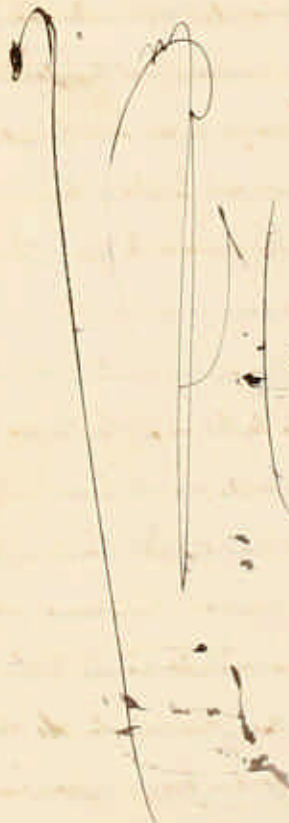
el talon de seis meses de estos casos capitulares los demas de los que antaño se usaban mayor número y mayor número al mayor se agravan a fin de volver la sesión ordinaria de este día =

Abierta la sesión por el Sr. presidente se leyó y aprobó lo anterior =

Dado cuenta de la correspondencia que se acordó en el punto que el Sr. Alcalde de primer voto del ayuntamiento de la villa de Madrid se conforma con el acuerdo que se hizo para la distribución de fondos del corriente que se verifican por dos años partes y que se libraron por el Sr. presidente y los fondos lo permitiendo

El Sr. Alcalde de primer voto acordó con el Sr. Alcalde de primer voto de la villa de Madrid para la vergüenza de los señores, cuyo libramiento con papeles de los señores de cuenta y cinco al retento y siete de los señores, y acordó por una comisión acordaron aprobarlos como bien hechos y justos y necesarios =

Por el Sr. Alcalde se dio cuenta de haber dirigido un oficio al contratista del alumbrado eléctrico D. Gregorio Redondo Medina con fecha diez y siete del actual, instándole que en el plazo de dos días instalara los buques de alumbrado que se le compraron en la plaza de la Libertad conforme al contrato, y al mismo tiempo le mandó que le hiciera saber que faltan en las calles y secundarias cinco que están desde hace mucho tiempo apagadas por el estado de los buques de los señores, y que se hallan, y por consiguiente que se le permitiera colocar los buques de alumbrado que se le compraron en la plaza de la Libertad, etc. en el plazo de otros diez y siete días. A esta oficio contestó el Sr. Redondo con otro de diez y siete del actual de que se dio fe en el cual replica como es temporaria e importante la reclamación de la Alhaldía, la cual al fin al por desvirtuada y fuera de toda razón. Puntos a discusión ambos oficios por el Sr. Alcalde de primer voto se dijo que habiendo como inadvertidas las erratas de dición de oficio en que el contratista contestó, impropias para dirigidas a una autoridad, pero que no se dispone de lenguaje más adecuado, el Ayuntamiento, después de oír la iniciativa del Sr. Alcalde al formular tan justa reclamación, debe fijarse en que al pasar el oficio del diez y siete al contratista exigiendo que en el plazo de dos días colocara en la Plaza de la Libertad los buques de alumbrado que se le compraron, lo hizo extenuado por la circunstancia de hallarse en esta Plaza nuestra Patrona la Virgen de Gato, objeto del mayor fervor de todos, y como es costumbre instituída que después de visitada la Virgen al pueblo para en la plaza de la Libertad para en la misma, se acordó el libramiento de que en la plaza hiciera su dotación de buques conforme al contrato de D. Francisco Pérez primitivo dueño de la central y contratista, que fue aceptado por el Ayuntamiento como



parte propietaria e integrante del contrato. Ya que esto se reclamaba,
con ocasion de la fiesta, se podia tambien por un noche de movimiento, que sus-
tatare las cuatro bues de diez bujias que faltan y encendiera las cinco que le reste
que estan apagadas, y como mismo se tomae quince dias para sustatare las
dichas bues de cincuenta bujias. A esta reclamacion responde el escrito artico:
1.º que segun la base 7.ª del contrato se ha obligacion de dar luz cuando luce la
luna, y que en la noche del diez y siete se hallaba aquella en cuarto creciente. La
base 7.ª en efecto esime al contratista de la obligacion de dar luz cuando luce la luna,
pero con toda claridad, cuya circunstancia modificativa suprime al officio, y mitiga
lo el precepto. El pueblo entendiase que desde el dia doce hasta hoy no ha lucido la lu-
na con toda claridad ni una sola noche, y que en toda hallado, y por lo tanto el pro-
prietario de la luz, con que se le lucia la injuntiva de suprimir los agujeros a nuestros contini-
entes de Amora la Virgen, ha de ser de encender todas las noches todas las bues a que se le obli-
gado en estricto cumplimiento del contrato. — 2.º En este punto dice el officio que
no faltan de las calles las cuatro lamparas de diez bujias para completar las cinco
cincuenta, puesto que lucen en el acto de la ciudad una de diez y seis y otra de cinco, que
segun la tarifa general equivalen a cuatro lamparas de diez bujias. Esto es un entendi-
miento equivocado, y una bujia no son cuarenta o quinientos pericos, y en todo caso falta
con dos lamparas. — 3.º En el officio en este punto que lucen en la plaza de la Liber-
tad las dos bues de cincuenta bujias y las de la plaza de Comercio y del mercado como que
de comprarse, y si no existe la del paseo, es porque alli se suprimio el trapasador,
y en su lugar se tomae por objeto de la prohibicion. Si se probara que era la lampara
si lucian ni lucen, y en quanto a señalarlos como unidos fin la advertencia del
prohibicion, es de las muy mal parada la verdad, que nadie ha negado, lo que se man-
te, y suplico que para como generacion, lo que era obligacion ineludible, y no
ni es respetuoso, ni cierto. — 4.º En el officio que trata de la obligacion
de encender ahora las cinco bues apagadas, porque brilla la luna. Estas bues, que
seu desde hace mucho tiempo encendidas, ya se ha demostrado, que esta luna no ha
lucido con toda claridad ni una sola noche. Segun noticias del que habla en la
plaza de la Libertad se enciende con lamparas de diez bujias y siempre en los
dichos tres puntos, de modo que faltan desde hace mas de un año de cincuenta y treinta
bujias en esos cuatro puntos, diez y nueve bujias en las calles y cincuenta de las
cinco bues apagadas, y ademas es notorio que el material para en su reposicion
cobra el contratista quince y cinco puntos, cuando se apresura con codicia y no se re-
mueve, dando luz roja en muchos puntos. El Concejo que habla sostiene que
cuando un contratista de servicios municipales apete a esta de templada argu-
cia para cobrarse sus factas, deben aplicarse con rigor las bues del contra-
to, corrigiendola sin contemplacion las responsabilidades, en que haga inun-



... y este suceso... el objeto propone los acuerdos siguientes =

- 1.º Que por el Sr. Alcalde se abra una amplia informacion tanto de las faltas cometidas en el alumbrado desde el día de Marzo de 1768, fecha en que D.º Gregorio Redondo Medina se hizo cargo del contrato =

- 2.º Que averiguadas dichas faltas, se haga una valoración de su importe y se descuenta de las mensualidades vencidas, las cuales como la fianza quedan en su calidad de =

El otro oficio de la misma fecha que el contratista dirige a la Alcaldía es una acusación representativa de su deuda grave en estos momentos. Notifica dicho Sr. el día y ochos que a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º de la Instrucción de 26 de Mayo de 1768 se propone suspender el servicio de alumbrado por falta de pago. Insiste el contratista sus propios ingresos, por que sabe que el Ayuntamiento carece de recursos para improvisar un nuevo alumbrado en el término de treinta días y que esta población no puede quedar a oscuras, y segun de ello, hace su paradosa amonara para dejar amnistadas sus faltas y seguir cometiendo a mansalva con la seriedad de juicio que le impere en estos debates, el Ayuntamiento ha de entender que para que sea válida y eficaz la notificación de un precepto, es condición indispensable que el contratista venga cumpliendo con el suyo, es decir, todos sus deberes y obligaciones serán justas, sus resoluciones, por falta de pago, pero si estos pagos se retiran como prenda por sus continuas y persistentes faltas, no hay que tener la impunidad, pues si tal conducta continuara, sobre el caerian todas las responsabilidades, que en tal estado se propone al Ayuntamiento, que usando de las facultades que le otorgan el último apartado del referido art. 2.º de la Instrucción adopte el acuerdo de "Comprobar al contratista D.º Gregorio Redondo Medina o continuas el servicio, si ante el día 8, ocho de abril próximo no obtiene liquidadas y pagadas sus faltas en el alumbrado, que si deja de dar lugar, serán en su cuenta todas las pérdidas que se ocasionen".

Hechas o votacion las dos proposiciones anteriores y la presente, el Ayuntamiento por voto por unanimidad, excepto el Concejal D.º Rafael Diaz Rodriguez que se abstuvo por ser pariente del contratista dentro del cuarto grado, dispusiendo el Sr. Alcalde que se comunicara al contratista certificacion literal de esta parte y un comprobante para que los tenga en cuenta, y se comunicara al Sr. Gobernador civil de la provincia =

En seguida se dio cuenta del contrato celebrado por el Sr. Alcalde con la Sociedad Virreina municipal, con fecha diez de Mayo último sobre los días y primicias en que ha de tocar la banda y la cantidad de paveses que se ha de abonar por las mismas, y acordaron por unanimidad =

por
luis

antes
minim
stande
no pol
busca

crem
1968
que se
carga

punto
pliza
para
los un
largo pol
to rep
vare
el fin
del fin
reys

inter
①

